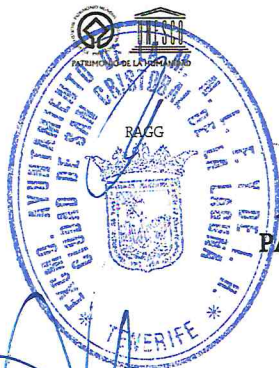




EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



San Miguel
ADICCIONES

**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA
ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL REGULADOR DE SUBVENCIÓN
PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO "SOL, SERVICIO DE ORIENTACIÓN LABORAL
EN EL ÁMBITO DE LAS ADICCIONES" EN 2025.**

En San Cristóbal de La Laguna a 15 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF P-3802300-H, y con domicilio en Calle Obispo Rey Redondo, 1, provisto de D.N.I número 78.697.392V.

De otra parte, doña Teresa de la Rosa Vilar, con D.N.I. número 42083714Q en representación legal y Presidenta de la ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL "SAN MIGUEL", inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 19.211, con C.I.F número G-38022224 y domicilio social sito en C/ Horacio Nelson 34, código postal 38006, del municipio de Santa Cruz de Tenerife.

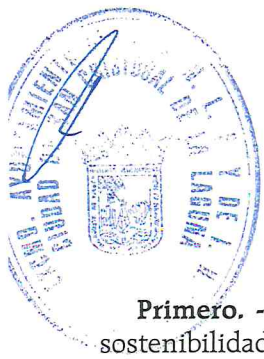
INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 01 de julio de 2025.

La segunda en nombre y representación de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, de acuerdo con la designación efectuada por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de los asociados, celebrada el día 5 de febrero de 2014.

Por último, da fe pública del presente Convenio doña Rosa Ana García Gaviño, Secretaria Técnica Accidental del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, según dispone el artículo 92 bis), apartado 1.a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y



MANIFIESTAN

Primero. - El artículo 25.2, e) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone lo siguiente; "El municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

"e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social".

Segundo.- El artículo 17.3 de la Ley autonómica 9/1998, de 22 de julio sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, relativo a la inserción social, dispone lo siguiente en su segundo párrafo: "Desde los distintos servicios se incentivará que los pacientes asuman iniciativas y compromisos para la preparación profesional y búsqueda de trabajo, bien por el contacto con empresas o agencias o incorporándose a algún grupo que promueva cooperativas o alternativas similares".

Tercero.- El artículo 34.2, c) de la Ley autonómica 9/1998, de 22 de julio sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, dispone que los municipios de más de 20.000 habitantes tienen, entre otras competencias y responsabilidades mínimas, la siguiente: "c) El apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Canario sobre Drogas" , y "e) La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial".

Cuarto. - La Delegación de Atención a las Drogodependencias ha venido desarrollando diversas actuaciones en ejecución de las medidas previstas en el III Plan Canario sobre Drogas. El presente Convenio es en aras de instrumentalizar actuaciones conjuntas que favorezcan la implicación de las instituciones públicas y privadas y concretamente el colaborar con las instituciones y ONGs en los programas de inserción Sociolaboral de drogodependientes potenciando el diseño, elaboración e implementación de un programa que evalúe las expectativas, motivaciones y posibilidades del drogodependiente en relación con el mercado laboral, e informe, oriente y asesore sobre la dirección a seguir en el proceso de formación y búsqueda de empleo.

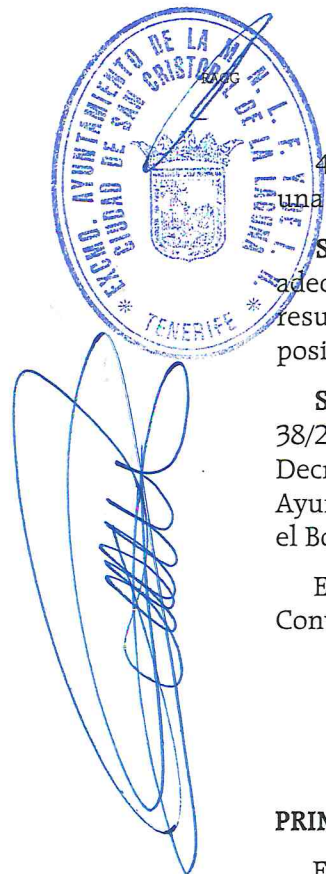
Quinto. - La Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines, según el artículo 2 de sus Estatutos, los siguientes:

1) El estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia, inserción socio-laboral y atención integral a personas (niños, jóvenes, mujeres y hombres de cualquier edad) con carencias sociales y colectivas desfavorecidas, en situación de exclusión social, especialmente derivados de las drogodependencias y otras adicciones de cualquier tipo a sus familias y personas afectadas por patologías asociadas a dicha situación.

2) Apoyar y promover las iniciativas y actividades que supongan una promoción de la juventud en todos sus órdenes.

3) Colaborar tan ampliamente como le sea posible con las demás asociaciones ya existentes o que puedan crearse tanto nacionales como internacionales, las cuales persiguen una finalidad idéntica.

Asimismo, con Organismos e Instituciones competentes las cuales abordan esta problemática actuando de fuerza impulsora.



4) Todas las acciones incidirán de manera prioritaria en el aspecto que conlleven una difícil reinserción social.

Sexto. - Los objetivos que se pretenden alcanzar con el proyecto son crear las condiciones adecuadas para aumentar el grado de normalización socio-laboral de los usuarios del servicio, resultando como objetivo específico la integración profesional del mayor número de usuarios posibles.

Séptimo El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El objeto del presente Convenio es la regulación de las condiciones de concesión de la subvención nominativa a Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" para desarrollar el proyecto "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2025", de conformidad con la memoria de ejecución presentada por el solicitante, cuyo objetivo es el logro de las condiciones adecuadas para aumentar el grado de normalización socio-laboral de los usuarios del servicio, resultando como objetivo específico la integración profesional del mayor número de usuarios posibles.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación del presente Convenio lo constituye personas en situación de desempleo, empleo precario, y/o que necesiten un cambio en su entorno laboral como medida terapéutica en el marco de sus tratamientos por drogodependencias, en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL "SAN MIGUEL".

1.- Organizar y llevar a cabo las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2025",

2.- Poner a disposición los recursos humanos necesarios para la correcta ejecución del proyecto, cuyos perfiles profesionales son los siguientes:

Un/a Titulado/a de Grado Superior, Coordinador/a del Programa.

Un/a titulado/a Medio/a.

3.- Elaborar y presentar en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, memoria final justificativa del proyecto donde se haga constar el número total de actuaciones realizadas, descripción de las mismas y destinatarios efectivos que hayan participado en las mismas, así como justificar el empleo de los fondos públicos percibidos.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, tan pronto como se conozcan y en todo caso antes de la expiración del plazo de realización de la



actividad objeto de la subvención, al objeto de presentar la oportuna reformulación de la solicitud presentada.

5.- Acreditar, previo al abono de esta subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

10.- Dar adecuada publicidad, conforme a lo estipulado en el art. 18.3 de la LGS, de que el proyecto objeto de la subvención es cofinanciado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, incorporando de forma visible en dichos cartelera y materiales a utilizar el logotipo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna lo que permita identificar el origen de la subvención, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento.

11.- Dar adecuado cumplimiento a la obligación de publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

1.- Facilitar a la Asociación el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Unidad de Atención a las Drogodependencias.

3.- Abonar de forma anticipada, previa acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, a la Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00.-)**, el 47,62% para atender los gastos de cofinanciación del proyecto "Sol, Servicio de Orientación Laboral en el Ámbito de las Adicciones 2025", con cargo a la aplicación presupuestaria 153-23170/48001.

Dando cumplimiento a lo señalado en el art. 19.1.g) de la Ordenanza General de Subvenciones municipal corresponde al beneficiario u otra entidad de la presente subvención financiar el 52,38% del total del presupuesto de ejecución del proyecto y/o actividad, ya que el resto del proyecto será financiado mediante la aportación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

4.- El plazo de abono será de dos meses desde la fecha de concesión de la subvención.

QUINTA. - PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.



El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2026.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En consecuencia, todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto.

SEXTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La concesión de la presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos económicos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

SÉPTIMA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables **Gastos de Personal**, hasta un máximo de 27.000,00 euros y **Gastos Corrientes**, hasta un máximo de 3.000,00 euros, según presupuesto presentado, que se realicen durante el periodo de ejecución del mismo y hayan sido efectivamente abonados con anterioridad la finalización del periodo de justificación, siendo esta subvención compatible con cualquier ayuda de otras administraciones o entidades públicas o privadas.

Gastos Personal	Ayto. La Laguna	Ayto. S/C Tenerife	Total
Titulado Superior	19.000,00	10.000,00	29.000,00
Titulado Medio	8.000,00	16.000,00	24.000,00
Gastos corrientes	3.000,00	7.000,00	10.000,00
TOTAL	30.000,00	33.000,00	63.000,00

En ningún caso, el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado y el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no supere el 50% del importe de la actividad subvencionada y por anualidades.

1. No serán subvencionables en ningún caso:

- Intereses deudores de cuentas bancarias
- Intereses, recargos o sanciones administrativas y penales. De estar incluidas en algún justificante de gastos subvencionables, se descontará su importe y se hará constar por escrito dicha circunstancia en el documento original.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Deberán, igualmente ser descontados de las facturas y mencionarse en los originales de las mismas.



Indemnizaciones ni garantías.

OCTAVA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de la subvención se realizará mediante la forma de cuenta justificativa simplificada señalada en el art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el plazo máximo de tres (3) meses contar desde la finalización de la realización de la actividad subvencionada, con las especificaciones que se indican a continuación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.
- Conclusiones.

b) Una relación y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.
- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.



- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello, aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

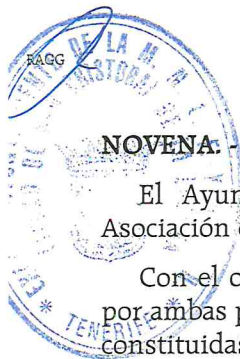
- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



NOVENA. - SUPERVISIÓN CONVENIO

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la Asociación quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la asociación, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del presente Convenio:

1. Resolución por parte del Ayuntamiento de La Laguna por incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. Las propias de la subvención nominativa, tales como el incumplimiento de obligaciones, así como las infracciones previstas en la LGS.

DECIMOPRIMERA. - RÉGIMEN DE INFRACCIONES

A) Infracciones leves:



Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de los párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - 1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - 4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.



f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ley que no se prevean de forma expresa en el resto de los apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.^a No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.^a No atender algún requerimiento.

3.^a La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.^a Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.^a Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

B) Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

C) Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

DECIMOSEGUNDA. - CLASE DE SANCIONES.

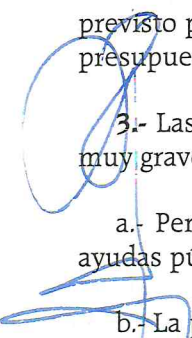
1.- Las sanciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y cuando proceda sanciones no pecuniarias.



2.- Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir de tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La Multa pecuniaria ser independientemente de la obligación del reintegro contemplado en el art. 40 de este Ley y para so cobro resultar igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.



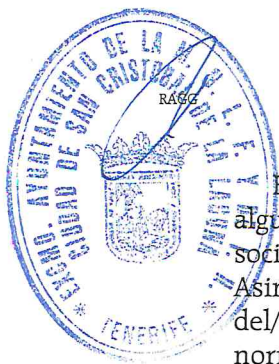
3.- Las sanciones no pecuniarias que se podrán interponer en caso de infracciones graves o muy graves podrán consistir en:

a.- Pérdida durante plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones Públicas u otros entes públicos.

b.- La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

c.- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años, para contratar con las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA- RESPONSABILIDAD.



En ningún caso podrá exigírsele al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna responsabilidad alguna que derive de las actividades subvencionadas, tanto si el daño se produce en su sede social o resulten derivadas o se consideren propicias para realizar las actividades programadas. Asimismo, será de la exclusiva responsabilidad de la citada Asociación, la utilización, en su caso, del/los inmuebles sin que éstos cumplan las normas de seguridad legalmente establecidas, normas a cuya observancia se obliga expresamente, realizando las obras que sean necesarias y solicitando las licencias y autorizaciones administrativas que sean precisas para la celebración de los espectáculos públicos.

DECIMOCUARTA. - CAUSAS DE REINTEGRO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyas consecuencias legales será el reintegro de la subvención, en los términos establecidos en los artículos mencionados.

DECIMOQUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación a este Convenio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento
de San Cristóbal de La Laguna.

Fdo.- Luis Yeray Gutiérrez Pérez

La Presidenta de la Asociación de Cooperación
Juvenil San Miguel.

Fdo.- Teresa de la Rosa Vilar

Doy Fe

La Secretaria Técnica Accidental

Fdo.- Rosa Ana García Gavino.

